



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial. de León.—
Comisión gestora.—Anuncio.

Audiencia Territorial de Valladolid.
Anuncios.

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General de Asturias, en circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Oviedo, dice lo siguiente:

«Constituida la Junta de Socorro encargada de acordar, en cada caso, los auxilios de asistencia pública y las indemnizaciones que hayan de concederse a las entidades, comerciantes y vecinos de la zona afectada por el movimiento revolucionario, como reparación de los daños causados en sus bienes con motivo de

los sucesos desarrollados, cumple a este Gobierno general señalar las normas que, para el más exacto cumplimiento de la misión confiada a la Junta, estableció la Presidencia del Consejo de Ministros por Decreto de 15 de Diciembre último.

Es deseo del Gobierno que la Junta proceda con absoluta independencia y con la máxima autoridad, que sus resoluciones las presida el acierto y la justicia, siendo a la vez garantía para los damnificados y para la Administración. Es decir, que la Junta tiene la obligación de procurar que los socorros guarden relación con el daño causado; pero tiene también el deber ineludible de impedir que aquéllos excedan del valor de los perjuicios sufridos, en defensa de los intereses de la Administración.

Esta es la misión de la Junta de Socorro y en el ejercicio de sus funciones habrá de producirse con absoluta austeridad, no atendiendo a más estímulos que los dictados de la justicia.

Sin prejuzgar futuras modalidades en las normas relativas a la cuantía de las reparaciones, la Junta, en su sesión inaugural, ha acordado declarar abierto el plazo para la presentación de solicitudes en demanda de indemnización hasta el día 1.º de Febrero próximo.

Así, pues, los interesados que aspiren a indemnización por los daños causados en sus bienes con motivo de los sucesos revolucionarios, deberán solicitarlo, dentro del plazo señalado, de la Junta de Socorro, expresando el importe de los bienes que poseían al estallar los sucesos revolucionarios y la cuantía de los daños sufridos por aquéllos. Estos antecedentes deberán justificarse, siempre que sea posible, documentalmente, y cuando no lo fuere, proporcionando los elementos de prueba que puedan aportar, expresando, desde luego, cuando se trate de propiedad territorial, el valor por que se hallaba declarada la finca a efectos tributarios, y siempre que se trate de bienes que hubieran sido objeto de seguros acompañando la póliza corriente si la poseen, o citando la compañía o compañías en que tuviera hecho el seguro y el importe y concepto del mismo.

También están obligados a expresar los interesados si recibieron alguna otra indemnización por los daños sufridos o si se creen con derecho a ser indemnizados en virtud del contrato del seguro.

Por mandato imperativo de Decreto que regula las normas a que habrán de sujetarse la concesión de indemnizaciones, se hace saber que el incumplimiento voluntario de estas

obligaciones excluirá de los beneficios que se otorgan por el expresado Decreto, bien entendido que interpretado fielmente el espíritu y la letra de esta disposición, habrá que reputar como incumplimiento voluntario de estas obligaciones la ocultación de la verdad con el torcido fin de lograr indemnizaciones en cuantía superior a la realidad de los daños sufridos.

Deberán tenerse en cuenta también los interesados que los daños se tasarán deduciendo del valor de los bienes el de lo que hubiese resultado útil y aprovechable.

Las indemnizaciones que se concedan como consecuencia de daños ocasionados en fincas urbanas deberán destinarse, precisamente, a la construcción o reconstitución de edificios; y tanto en este caso como cuando se trata del restablecimiento de una actividad comercial o industrial, los damnificados que logren indemnización vendrán obligados a garantizar el destino para el cual se otorgó aquélla, mediante compromiso suscrito por tres contribuyentes que, a juicio de la Junta de Socorros, ofrezcan solvencia bastante, los cuales responderán solidariamente del extremo citado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 9 de Enero de 1935.—El Gobernador-General, *Angel Valverde Garcia.*

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y especialmente para las personas a que la circular se refiere.

León 15 de Enero de 1935.

El Gobernador Civil,
Edmundo Estévez

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

Cédulas personales

Esta Comisión gestora, en sesión de 3 del actual, acordó aprobar las liquidaciones de cédulas personales de los Ayuntamientos que se indican en la relación que se acompaña, correspondientes a los ejercicios de 1931, 1932 y 1933.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

León, 3 de Enero de 1935.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.

RELACIÓN QUE SE CITA

Año 1931

Brazuelo
Villarejo de Orbigo
Año 1932

Alija de los Melones
Brazuelo
Carucedo
Cimanes del Tejar
Encinedo
Gordoncillo
La Ercina
Las Omañas
Maraña
Pedrosa del Rey
Regueras de Arriba
Sancedo
Sobrado
Valle de Finolledo
Villadangos
Villadecanes

Año 1933

Albares de la Ribera
Alija de los Melones
Arganza
Armunia
Astorga
Barjas
Benavides de Orbigo
Bercianos del Páramo
Boñar
Burón
Calzada del Coto
Campo de Lomba
Candín
Carrizo
Castrocalbón
Castrocontrigo
Castropodame
Cebrones del Río
Cubillas de Rueda
Destriana
Escobar de Campos
Folgozo de la Ribera
Fresnedo
Fuentes de Carbajal
Galleguillos de Campos
Gordaliza del Pino
Gradefes
Hospital de Orbigo
Igüña
Joara
La Pola de Gordón
La Vecilla
La Vega de Almanza
Llamas de la Ribera
Mansilla Mayor
Maraña
Matadeón

Matallana
Onzonilla
Palacios de la Valduerna
Pedrosa del Rey
Peranzanes
Pozuelo del Páramo
Prado de la Guzpeña
Quintana del Castillo
Quintana y Congosto
Rabanal del Camino
Renedo de Valdetuéjar
Riego de la Vega
Riello
Rodiezmo
Salamón
San Adrián del Valle
Sancedo
San Esteban de Valdueza
San Millán de los Caballeros
Santa Colomba de Somoza
Santa Cristina de Valmadrigal
Santa Elena de Jamuz
Santa María de la Isla
Santa María del Monte
Santa María de Ordás
Santa Marina del Rey
Santas Martas
San Cristóbal de la Polantera
Santovenia de la Valdorcina
Soto de la Vega
Toreno
Turcia
Urdiales del Páramo
Valdefresno
Valdelugueros
Valdesamario
Valverde Enrique
Vallecillo
Vega de Espinareda
Vegaquemada
Vegas del Condado
Villabraz
Villacé
Villadecanes
Viilamartín de Don Sancho
Villamol
Villamoratiel
Villaquejida
Villaquilambre
Villarejo de Orbigo
Villaselán
Villaverde de Arcayos
Villazanzo
Villagatón

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia Municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Astorga, Fiscal de Carrizo.

En el partido de La Bañeza, Juez de Vitlázala.

En el partido de Murias, Juez suplente de Cabrillanes.

Los que aspiren a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid, 10 de Enero de 1935.—P. A. de la S. de G. El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

Lista de aspirantes a cargos vacantes de Justicia Municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de La Bañeza, don Juan Ferrero López, a Juez de Castriello de la Valduerna.

En el partido de León, D. Emiliano de la Varga y Varga, a Fiscal de Graefes.

Lo que se publica a efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid, 10 de Enero de 1935.—José Anguita Sánchez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes del Municipio y por las entidades interesadas y formular las reclamaciones que estimen oportunas. Santa María del Páramo, 12 de Enero de 1935.—El Alcalde, Santiago Santos.

Ayuntamiento de

Santovenia de la Valdovina

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vo-

cales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Santovenia, 9 de Enero de 1935.—El Alcalde, Felipe Villanueva.

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Laguna de Negrillos, 19 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Eladio Lozano.

Administración de justicia

Juzgado municipal de San Esteban de Valdueza

Don Florencio Seco Marqués, Juez municipal de San Esteban de Valdueza.

Hago saber: Que en éste de mi cargo penden autos de juicio verbal civil promovidos por D. Camilo Rodríguez López, vecino de Ferradillo, de éste término municipal, contra Gabino Prada Rodríguez, vecino que fué del dicho Ferradillo, hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas a la parte actora. Y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para hacer la notificación a dicho demandado, así como en cédula previniéndole que la comparecencia de las partes en los expresados autos, tendrá lugar el día doce de Febrero próximo a las dos de su tarde, en la Sala Audiencia de éste Juzgado, calle

del Sol, número 2, con la prevención de que si no comparece se celebrará el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

La copia de la demanda inicial de los expresados autos obra en la Secretaría de éste Juzgado a disposición de la parte demandada.

Dado en San Esteban de Valdueza, a catorce de Enero de mil novecien-



cinco.—El Juez municipal Seco.—P. S. M. El Secretario Murias.

N.º 24.—19 pts.

EDICTO

Don Victorio Alonso de Arriba, Liquidador del impuesto de derechos reales de La Vecilla y su partido.

Por el presente se hace saber a los herederos abintestato del finado don Pedro Grandoso de Castro, que lo son sus hermanos Damaso, Sira, Lurentina y Nicomedes Grandoso de Castro, sus sobrinos carnales Luisa, Eleusipa, Victoriano, Agripino, Rosa, Felipe, María y Bernardo Crandoso Martínez y Bernardo, Romana, Amparo y Josefa García Grandoso, todos ellos, actualmente sin domicilio conocido;

Que habiendo trascurrido el plazo para solicitar la liquidación del impuesto de derechos reales correspondiente a la herencia del mentado causante D. Pedro Grandoso de Castro, fallecido en Boñar el 21 de Octubre de 1921, sin que conste a esta Oficina que lo hayan efectuado, deberán presentar los correspondientes documentos, pues en caso negativo se procedera por los medios reglamentarios a exigirlos y practicar la liquidación con las responsabilidades establecidas.

Se les hace saber asimismo la obligación en que incurren de personarse en esta Oficina Liquidadora para oír las notificaciones que procedan en el expediente de comprobación de valores y liquidación de dicha herencia, bajo apercibimiento de que en otro caso se practicarán en el local de la Oficina, parándoles el mismo perjuicio que si lo fueren personalmente.

Así lo tengo acordado en el expediente de investigación seguido en la sucesión de referencia por tarjeta número 1 del año citado.

Dado en la Vecilla, a 12 de Enero de 1935.—El Liquidador, Victorio Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Central Hidroeléctrica de D. José Hidalgo Morais

Tarifas aplicables a San Adrián del Valle

TENSIÓN NORMAL: 125 VOLTIOS

Tarifa núm. 1.—Alumbrado a tanto alzado

Lámpara de 10 bujías,	2,00	pts.
» » 16 »	3,00	» »
» » 32 »	5,00	» »

Tarifa núm. 2.—Alumbrado por contador

Desde 0, a 4 kilovatios-hora, cualquiera que sea el consumo, 4,00 pesetas.

Desde 4 en adelante, a 0,95 kw-h.

Los impuestos que gravan el consumo de fluido eléctrico, serán satisfechos por el abonado a quien afecte el mismo.

* * *

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS
Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las anteriores tarifas.

Y para que conste, a los efectos de publicidad reglamentarios, extendiendo en León, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

N.º 16.—16,50 pts.

Central Hidroeléctrica de D. Niceto Carrizo

ACEBES DEL PÁRAMO

Tarifas aplicables a Acebes del Páramo

	Ptas.
Por 1 lámpara de 10 bujías, mes,	2,00
» » » » 16 » »	2,50
» » » » 25 » »	3,00
» » » » 50 » »	5,00

Tarifas aplicables a Villabante

	Ptas.
Por 1 lámpara de 10 bujías, mes,	2,00
» » » » 16 » »	2,40
» » » » 25 » »	2,90
» » » » 50 » »	3,50

o o

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS,
Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 2 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las anteriores tarifas.

Y para que conste, a los efectos de publicidad reglamentarios, extendiendo en León, a tres de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

N.º 17.—14 pts.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Caja de Ahorros del Banco Urquijo Vascongado, se hace público el extravío del Bono serie A. número 500, cuyo duplicado se expedirá después de transcurrido el plazo de

días, a contar de la fecha de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad, en el caso de no presentarse ninguna reclamación dentro del plazo mencionado.

Urquijo Vascongado, Su Ponferrada: El Gerente, López Boto.
N.º 23.—8 pts.

Habiéndose extraviado las libretas números 28.372 y 52.535 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

N.º 22.—4,50 pts.

Central Hidroeléctrica de D. Urbano Villanueva

VILLANUEVA DE LAS MANZANAS

Tarifas aplicables a Villanueva de las Manzanas, Palanquinos, Villarroañe, Vega de Infanzones, Grulleros, Villadesoto, Torneros y Sotico.

Tensión normal: 125 voltios

Tarifa número 1.—Alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios	2,00	ptas. al mes.
» » » » 15 »	2,35	» » »
» » » » 25 »	2,75	» » »
» » » » 40 »	3,30	» » »
» » » » 60 »	4,00	» » »

Tarifa número 2.—Alumbrado por contador

Cada kw-h consumido..... 0,80 pesetas.

Según la capacidad de instalación, se cobrarán los siguientes mínimos en correspondencia con la capacidad del contador instalado:

Capacidad de la instalación	Contador	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
3,30 W	2 A	3,75 kw-h	3,00 pesetas.
5,00 W	3 A	5,60 »	4,58 »
8,30 W	5 A	9,30 »	7,44 »
12,50 W	7,5 A	14,00 »	11,20 »
16,60 W	10 A	18,75 »	15,00 »

Condiciones de aplicación de estas tarifas:

En la tarifa de tanto alzado están incluidos los impuestos, no estándolo en las demás.

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, Ingeniero Jefe de industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste, a los efectos de publicidad reglamentarios, extendiendo en León, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

N.º 17.—31,50

Imp. de la Diputación Provincial